

I.2.3. Acuerdo 3/ CG 17-06-16 por el que se aprueba la Política de interoperabilidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

POLÍTICA DE INTEROPERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

1. Introducción

El Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante, ENI) se define en el apartado 1 del artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos como “... el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deben ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad”.

El objetivo de esta Política de Interoperabilidad es la adaptación al Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI). Con ello se pretende la creación de las condiciones necesarias para garantizar el adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa de los sistemas y aplicaciones empleados por la UAM, que permita el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través del acceso electrónico a los servicios públicos, a la vez que redunda en beneficio de la eficacia y la eficiencia.

2. Marco legal

Esta Política de Interoperabilidad se acomoda al siguiente marco normativo:

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y normativa de desarrollo (en adelante, LOPD).
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y normativa de desarrollo.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y normativa de desarrollo.
- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Reglamento de la Unión Europea 910/2014, de 23 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público¹.

¹ (una vez entren en vigor, entre tanto, la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

3. Objetivo de la Política de Interoperabilidad.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, reconoce el protagonismo de la interoperabilidad y se refiere a ella como uno de los aspectos en los que es obligado que las previsiones normativas sean comunes. La interoperabilidad tiene un protagonismo en la cooperación entre Administraciones para el impulso de la administración electrónica.

La Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, UAM) es una entidad de Derecho Público a la que corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Para el desarrollo de su actividad cuenta con servicios TIC que deben tener la capacidad de interoperar, compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento.

La UAM debe asegurar que sus sistemas TIC adopten la interoperabilidad como un proceso integral, en el que no caben actuaciones puntuales o tratamientos coyunturales, debido a que la debilidad de un sistema la determina su punto más frágil y, a menudo, este punto es la coordinación entre medidas individualmente adecuadas pero deficientemente ensambladas.

4. Ámbito de aplicación

En virtud de esta Política de Interoperabilidad y su normativa de desarrollo se definirán una serie de medidas de interoperabilidad que se aplicarán, según se determine en dichas normas, a los sistemas de gestión administrativa que den soporte a procesos y que afecten a los diferentes activos de información sustentados en ellos.

5. Principios básicos de Interoperabilidad

La presente política de Interoperabilidad de la UAM así como la normativa que la desarrolle se fundamenta en los principios básicos expresados por el Esquema Nacional de Interoperabilidad recogidos en el artículo 4 del Real Decreto 4/2010:

a) La interoperabilidad como cualidad integral.

La interoperabilidad se tendrá presente de forma integral desde la concepción de los servicios y sistemas y a lo largo de su ciclo de vida: planificación, diseño, adquisición, construcción, despliegue, explotación, publicación, conservación y acceso o interconexión con los mismos.

b) Carácter multidimensional de la interoperabilidad.

La interoperabilidad se entenderá contemplando sus dimensiones organizativa, semántica y técnica. La cadena de interoperabilidad se manifiesta en la práctica en los acuerdos interadministrativos, en el despliegue de los sistemas y servicios, en la determinación y uso de estándares, en las infraestructuras y servicios básicos de las Administraciones públicas y en la publicación y reutilización de las aplicaciones de las Administraciones públicas, de la documentación asociada y de otros objetos de información. Todo ello sin olvidar la dimensión temporal que ha de garantizar el acceso a la información a lo largo del tiempo.

c) Enfoque de soluciones multilaterales.

Se favorecerá la aproximación multilateral a la interoperabilidad de forma que se puedan obtener las ventajas derivadas del escalado, de la aplicación de las arquitecturas modulares y multiplataforma, de compartir, de reutilizar y de colaborar.

6. Dimensiones de la interoperabilidad

• 6.1 Interoperabilidad organizativa

La UAM establecerá y publicará las condiciones de acceso y utilización de los servicios, datos y documentos en formato electrónico que ponga a disposición del resto de Administraciones especificando las finalidades, las modalidades de consumo, consulta o interacción, los requisitos que deben satisfacer los posibles usuarios de los mismos, los perfiles de los participantes implicados en la utilización de los servicios, los protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos servicios, los necesarios mecanismos de gobierno de los sistemas interoperables, así como las condiciones de seguridad aplicables. Estas condiciones deberán en todo caso resultar conformes a los principios, derechos y obligaciones contenidos en la LOPD y su normativa de desarrollo, así como a lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad, y los instrumentos jurídicos que se deberán suscribir con las Administraciones públicas requeridoras de dichos servicios, datos y documentos.

La UAM mantendrá actualizado un Inventario de Información Administrativa, que incluirá los procedimientos administrativos y servicios que se prestan de forma clasificada y estructurados en familias, con indicación del nivel de informatización de los mismos. Asimismo mantendrá una relación actualizada de sus órganos administrativos y oficinas de asistencia en materia de registro, y sus relaciones entre ellos. Dichos órganos y oficinas se codificarán de forma unívoca y esta codificación se difundirá entre las Administraciones públicas.

La UAM regulará la forma de creación y mantenimiento de este Inventario, que se enlazará e interoperará con el Inventario de la Administración General del Estado en las condiciones que se determinen por ambas partes y en el marco de lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

• 6.2 Interoperabilidad semántica

La UAM adoptará, para los intercambios de información con otras Administraciones Públicas, la relación de modelos de datos de intercambio que tengan el carácter de comunes y que se encuentren publicados en el Centro de Interoperabilidad Semántica de la Administración.

• 6.3 Interoperabilidad técnica

La UAM usará estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas en su relación con los ciudadanos y con el resto de Administraciones. El uso en exclusiva de un estándar no abierto, sin que se ofrezca una alternativa basada en otro estándar abierto se limitará a aquellas circunstancias en las que no se disponga de otro estándar abierto que satisfaga la funcionalidad satisfecha por el estándar no abierto en cuestión y sólo mientras dicha disponibilidad no se produzca.

7. Consejo Asesor de Administración Electrónica.

Se constituye el Consejo Asesor de Administración Electrónica (CAE) de la Universidad Autónoma de Madrid como órgano competente en materia de interoperabilidad y desarrollo de la Administración Electrónica.

El CAE estará compuesto por:

- Presidente: el Secretario General
- Vocales: el Gerente y el Vicerrector o Vicerrectores con competencias en materia de tecnologías.
- Secretario: un funcionario adscrito a la Secretaría General, actuando con voz pero sin voto.

Corresponde al CAE el impulso, desarrollo y supervisión en materia de Administración Electrónica e Interoperabilidad, así como la elaboración y propuesta al Consejo de Gobierno de las políticas específicas de interoperabilidad para su aprobación.

El CAE procederá asimismo a la aprobación de cuantas normas específicas sean necesarias para el desarrollo e implantación de las políticas aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Aprobará su propio reglamento de funcionamiento interno y podrá incorporar a sus sesiones a asesores especialistas y responsables de áreas de gestión como invitados, con voz pero sin voto.

Dependiendo del CAE se constituye el Comité Técnico de Administración Electrónica e Interoperabilidad, integrado por los responsables de las distintas áreas de gestión designados por el Consejo Asesor entre los que se incluirá en todo caso el responsable de Tecnologías de la Información, actuando como presidente el Vicesecretario General y como secretario el responsable de la Unidad Técnica de Innovación y Administración Electrónica.

Corresponde al Comité Técnico el asesoramiento permanente del CAE así como el estudio, preparación y propuesta de cuantas medidas resulten necesarias para el impulso de la Administración Electrónica en la UAM. Elaborará su propio Reglamento de Funcionamiento Interno que será aprobado por el CAE. Podrá acordar instrucciones y órdenes de servicio en el ámbito de sus funciones, que tendrán carácter preceptivo para los servicios administrativos de la Universidad, de lo que se dará cuenta al CAE.

8. Desarrollo normativo de la Política de Interoperabilidad.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica la UAM implantará las siguientes normas técnicas de interoperabilidad:

- a) **Catálogo de estándares:** establecerá un conjunto de estándares que satisfagan lo previsto en la precitada norma de forma estructurada y con indicación de los criterios de selección y ciclo de vida aplicados.
- b) **Documento electrónico:** tratará los metadatos mínimos obligatorios, la asociación de los datos y metadatos de firma o de sellado de tiempo, así como otros metadatos complementarios asociados; y los formatos de documento.
- c) **Digitalización de documentos:** Tratará los formatos y estándares aplicables, los niveles de calidad, las condiciones técnicas y los metadatos asociados al proceso de digitalización.
- d) **Expediente electrónico:** tratará de su estructura y formato, así como de las especificaciones de los servicios de remisión y puesta a disposición.
- e) **Política de firma electrónica y de certificados de la Administración:** Tratará, entre otras cuestiones recogidas en su definición en el anexo I, aquellas que afectan a la interoperabilidad incluyendo los formatos de firma, los algoritmos a utilizar y longitudes mínimas de las claves, las reglas de creación y validación de la firma electrónica, la gestión de las políticas de firma, el uso de las referencias temporales y de sello de tiempo, así como la normalización de la representación de la firma electrónica en pantalla y en papel para el ciudadano y en las relaciones entre las Administraciones públicas.

- f) **Protocolos de intermediación de datos:** tratará las especificaciones de los protocolos de intermediación de datos que faciliten la integración y reutilización de servicios en las Administraciones públicas y que serán de aplicación para los prestadores y consumidores de tales servicios.
- g) **Relación de modelos de datos que tengan el carácter de comunes en la Administración** y aquellos que se refieran a materias sujetas a intercambio de información con los ciudadanos y otras administraciones.
- h) **Política de gestión de documentos electrónicos:** incluirá directrices para la asignación de responsabilidades, tanto directivas como profesionales, y la definición de los programas, procesos y controles de gestión de documentos y administración de los repositorios electrónicos, y la documentación de los mismos, a desarrollar por las Administraciones públicas y por las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquéllas.
- i) **Requisitos de conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas.**
- j) **Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos**, así como desde papel u otros medios físicos a formatos electrónicos.
- k) **Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales:** tratará de aspectos funcionales y técnicos para el intercambio de asientos registrales, gestión de errores y excepciones, gestión de anexos, requerimientos tecnológicos y transformaciones de formatos.

Para llevar a cabo la implantación de las normas técnicas de interoperabilidad, la UAM seguirá la Guía de aplicación de cada una de ellas que se encuentra disponible en el PAe (Portal de Administración Electrónica).

En el proceso de implantación de las normas técnicas de interoperabilidad anteriormente citadas se publicarán dos tipos de documentos:

- a) Políticas específicas de interoperabilidad, como la Política de firma electrónica y de certificados, y la Política de gestión de documentos electrónicos. Su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del CAE.
- b) Normativas específicas por cada norma técnica de interoperabilidad que permitan alinear la situación real de la UAM con cada uno de los aspectos relacionados en las normas técnicas de interoperabilidad. Su aprobación corresponde al CAE.

En consecuencia el marco normativo en materia de interoperabilidad en la UAM será:

- 1) El Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y su normativa de desarrollo, incluidas las normas técnicas de interoperabilidad.
- 2) La Política de interoperabilidad de la UAM.
- 3) Las políticas específicas de interoperabilidad de la UAM.
- 4) Las normativas específicas de aplicación de las anteriores.

9. Plan de adecuación al Esquema Nacional de Interoperabilidad.

La UAM seguirá el mecanismo escalonado para la adecuación al ENI previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 4/2010.

Como herramienta de seguimiento de la adecuación de la UAM al Esquema Nacional de Interoperabilidad se utilizará la Guía de adecuación al Esquema Nacional de Interoperabilidad elaborada por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Administración General del Estado.

Según se establece en el artículo 28 del Real Decreto 4/2010, la UAM dará publicidad en su Sede Electrónica declarando la conformidad y otros posibles distintivos de interoperabilidad de los que sea acreedora, obtenidos respecto al cumplimiento del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

10. Anexo. Glosario de términos.

- **Coste que no suponga una dificultad de acceso.**

Precio del estándar que, por estar vinculado al coste de distribución y no a su valor, no impide conseguir su posesión o uso.

- **Datos de carácter personal.**

Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, según la LOPD.

- **Estándar Abierto.**

Aquel que reúna las siguientes condiciones:

- sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso
- su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial
- **Interoperabilidad.**

Capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

- **Sede electrónica de la UAM**

La sede electrónica de la Universidad Autónoma de Madrid, accesible a través de la dirección electrónica sede.uam.es es un medio a través del cual los usuarios pueden ejercer su derecho de acceso a información, a servicios y trámites electrónicos con la UAM.

11. Aprobación y entrada en vigor

Esta Política de Interoperabilidad de la Información entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAM.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Política de Interoperabilidad de la Información.

12. Disposición final

En esta Política se utiliza el masculino gramatical como genérico, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de ambos sexos.